

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1753/87 DE LA COMISIÓN**

de 24 de junio de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85<sup>(2)</sup> y, en particular los artículos 4, 5 y 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1859/82 de la Comisión<sup>(3)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3548/85<sup>(4)</sup>, ha fijado en su Anexo I el reparto del número de explotaciones contables en España y en Portugal entre las circunscripciones para el ejercicio contable de 1987; que es conveniente, por consiguiente, completar dicho Anexo en tal sentido;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1859/82, se modifican las tablas referentes a España y Portugal del modo siguiente:

Número de orden	Designación de las circunscripciones	Número de explotaciones contables	
		ejercicios	
		1987	1988
	<b>ESPAÑA</b>		
500	Galicia	700	1 050
505	Asturias	500	590
510	Cantabria	260	280
515	País Vasco	300	350
520	Navarra	460	420
525	La Rioja	500	430
530	Aragón	500	630
535	Cataluña	610	820
540	Baleares	360	310
545	Castilla-León	1 950	2 070
550	Madrid	80	90
555	Castilla-La Mancha	940	970
560	Comunidad Valenciana	1 000	1 080
565	Murcia	350	390
570	Extremadura	800	760
575	Andalucía	2 400	2 440
580	Canarias	290	320
	<b>Total España</b>	<b>12 000</b>	<b>13 000</b>
	<b>PORTUGAL</b>		
610	Entre Douro e Minho e Beira Litoral	450	580
620	Trás-os-Montes e Beira Interior	400	460
630	Ribatejo-Oeste	670	700
640	Alentejo e Algarve	380	430
650	Açores e Madeira	200	230
	<b>Total Portugal</b>	<b>2 100</b>	<b>2 400</b>

<sup>(1)</sup> DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

<sup>(2)</sup> DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.

<sup>(3)</sup> DO nº L 205 de 13. 7. 1982, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 338 de 17. 12. 1985, p. 16.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del comienzo del ejercicio contable de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1987.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

---